

20824 RV: TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2021-0004 Sucesion Jose Gerley Sanchez Benitez

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 15:57

Para:Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

PARTICION CASO SUCESION JOSE 5.docx;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA <edemrico62@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 14:59

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2021-0004 Sucesion Jose Gerley Sanchez Benitez

acuse recibo,

adjunto trabajo de partición conforme a lo ordenado por el despacho

I. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos de la herencia, el monto del activo es de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$379.884.834,89) y, el monto del pasivo es de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000.00).

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

ACTIVO

PRIMERA PARTIDA:

Los Derechos de dominio y posesión sobre un predio rural y la casa de habitación sobre él construida ubicada denominado LA PALMERA, corregimiento El Palmar, vereda La Virgen, del Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca-, que tiene un área de Dos Hectáreas y Siete mil Metros Cuadrados (2Has.7.000M2) aproximadamente con sus cercas, usos costumbres y demás anexidades y dependencias que le corresponden comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: SUR. En 73 metros con predio de Heladio Álvarez Vega, punto 41 al 20. SUROESTE: En 243.00 metros con predio de Heladio Alvares Vega, punto 40 al 36ª. NOROESTE: En 8.00 metros con camino, punto 36 al 35, en 158.00 metros con Juan Álvarez, punto 35 al 8C: NORESTE: En 182.00 metros con Diomelina Álvarez, punto 8C al 68, en 123.00 metros con predio de Carlos Álvarez Vega, punto 68 al 41, camino vecinal al medio y encierra.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 378787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número de identificación catastral de la Oficina de catastro Municipal de Dagua 00.01.005.0654000.

El inmueble fue adquirido por el causante JOSE GERLEY SANCHEZBENITEZ por medio de escritura pública número 605 de fecha 14 de octubre de 2.005, otorgada en la Notaria Única del Dagua, por compra que le hiciera a Fernel Noguera Domínguez, Deisy Noguera Polania, Ghislain Leonardo Noguera Polania, Marisol Noguera Polania y María del Carmen Polania.

Este inmueble tiene un avalúo comercial de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), avalúo asignado de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, es decir el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Total Avalúo de esta partida: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 35.361.000)

SEGUNDA PARTIDA:

1.- El señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ q.e.p.d., presento ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso que finalizo con sentencia favorable No.041 de fecha 26 de marzo 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia 183 de fecha 6 de junio del 2013, Sentencia cuya cumplimiento de pago fue radicado en la Fiscalía General de la Nación bajo el número OJ- 20146110039712 el día 14 de marzo del 2014 demanda que en su parte resolutive ordena el pago de todos los salarios, primas, vacaciones, prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.

Teniendo como base el salario que el señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ devengaba y motivo de cumplimiento del pago por parte de la fiscalía general de la Nación según liquidación entre el periodo de junio 6 de 2002 a julio 16 de 2013 el valor de esta partida es de \$344.523.834.89.

Esta partida tiene un avalúo de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTAY CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$344.523.834.89).

Los documentos que soportan la presente partida están contenidos en Sentencia No. 041 de fecha marzo 26 de 2012 Juzgado 3 Administrativo de Cali, Sentencia No. 183 de fecha 6 de julio de 2013 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Copia del documento radicado ante la Fiscalía General de la Nación donde se el pago de la sentencia y la liquidación elaborada para presentar ante la Fiscalía General de la Nación para pago están contenidos en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión tramitado en en este despacho judicial

El total de la primera y segunda partida es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$379.884.834.89)

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO..... \$ 379.884.834.89

PASIVO

El pasivo de la sucesión está constituido por una deuda a favor de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA, quien se presenta al proceso de sucesión como CESIONARIA de un crédito a su favor tal como consta en los documentos aportados al proceso y contentivos de una sentencia judicial así: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que se tramita en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado bajo el número 2014—00910 y a la fecha se encuentra en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, proceso dentro del cual se encontraba reconocido como CESIONARIO el Doctor RAMIRO LOZANO GARCIA, proceso en el cual actúa como demandante.

SEGUNDA: El precio de la cesión y sus respectivos intereses es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), que serán pagados a la firma del presente contrato de venta y este mismo instrumento sirve de recibo.

TOTAL PASIVO SOCIAL: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000).

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR:

ACTIVO **\$ 379.884.834,89**

HIJUELA DEL ACTIVO

Para la liquidación de la sociedad patrimonial el 100% de las partidas Primera y Segunda.

HIJUELA DE DEUDAS CORRESPONDIENTE AL PASIVO

El pasivo de la sucesión está constituido por una deuda a favor de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA, quien se presenta al proceso de sucesión como CESIONARIA de un crédito a su favor tal como consta en los documentos aportados al proceso y contentivos de una sentencia judicial así: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que se tramita en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado bajo el número 2014—00910 y a la fecha se encuentra en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, proceso dentro del cual se encontraba reconocido como CESIONARIO el Doctor RAMIRO LOZANO GARCIA, proceso en el cual actúa como demandante.

SEGUNDA: El precio de la cesión y sus respectivos intereses es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), que serán pagados a la firma del presente contrato de venta y este mismo instrumento sirve de recibo.

TOTAL PASIVO SOCIAL: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000). QUE SERA ADJUDICADO A CADA UNO DE LOS INTERESADOS PARA QUE ESTA SEA PAGADA CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS DE CONFORMIDAD CON EL ATR. 508 NUMERAL 4 DEL CGP.

Suma el pasivo que grava la sucesión la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000.00) Mcte

II. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como el monto de la Segunda Partida es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$344.523.834,89); al causante y la compañera permanente les corresponde en proporción el 50% a cada uno de la totalidad del cumplimiento de pago por parte de la Fiscalía General de la Nación relacionado dentro del inventario correspondiente en este trabajo de partición.

Por lo anterior, la liquidación de la sociedad patrimonial se realizará de la siguiente manera:

Valor de la Primera y Segunda Partida \$ 379.884.834.89

\$379.884.834.89 / 2 \$ 189.942.417.445

En consecuencia, la señora CLAUDIA MARÍA ZUÑIGA CEBALLOS identificada con C.C. 29.873.536 en condición de compañera permanente le corresponden por Gananciales un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECOSIETE PESOS CON CUATROCCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 189.942.417.445)

A su vez, el causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ q.e.p.d. le correspondería por Gananciales un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECOSIETE PESOS CON CUATROCCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 189.942.417.445)

III. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Como el monto de los Gananciales del Causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ

q.e.p.d. le correspondería un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECOSIETE PESOS CON CUATROCCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 189.942.417.445) ; y solo hay dos (2) herederos a los que se les debe repartir los Gananciales del causante, a estos les corresponde en proporción el 100% del valor señalado en el presente acápite.

La liquidación de la Herencia se realizará de la siguiente manera:

Gananciales del causante \$ 189.942.417.445

\$ 189.942.417.445 / 2 \$94.971.208.7225

Por lo anterior, a cada hijo le corresponde un valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE MIL DOSCIENTOS VEIUNTIO CINCO CENTAVOS (\$94.971.208.7225).

IV. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA DE CLAUDIA MARÍA ZUÑIGA CEBALLOS identificada con C.C. 29.873.536.

POR SUS GANANCIALES HA DE HABER \$189.942.417.445
SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo relacionado en la Primera Partida: Los Derechos de dominio y posesión sobre un predio rural y la casa de habitación sobre él construida ubicada denominado LA PALMERA, corregimiento El Palmar, vereda La Virgen, del Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca-, que tiene un área de Dos Hectáreas y Siete mil Metros Cuadrados (2Has.7.000M2) aproximadamente con sus cercas, usos costumbres y demás anexidades y dependencias que le corresponden comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: SUR. En 73 metros con predio de Heladio Álvarez Vega, punto 41 al 20. SUROESTE: En 243.00 metros con predio de Heladio Alvares Vega, punto 40al 36º. NOROESTE: En 8.00 metros con camino, punto 36 al 35, en 158.00 metros con Juan Álvarez, punto 35 al 8C: NORESTE: En 182.00 metros con Diomelina Álvarez, punto 8C al 68, en 123.00 metros con predio de Carlos Álvarez Vega, punto 68 al 41, camino vecinal al medio y encierra.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 378787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número de identificación catastral de la Oficina de catastro Municipal de Dagua 00.01.005.0654000.

El inmueble fue adquirido por el causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ por medio de escritura pública número 605 de fecha 14 de octubre de 2.005, otorgada en la Notaria Única del Dagua, por compra que le hiciera a Fernel Noguera Domínguez, Deisy Noguera Polania, Ghislain Leonardo Noguera Polania, Marisol Noguera Polania y María del Carmen Polania.

Este inmueble tiene un avalúo comercial de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), avalúo asignado de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, es decir el avalúo catastral incrementado en un 50%.

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo relacionado en la Segunda Partida: El señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ q.e.p.d., presento ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso que finalizo con sentencia favorable No.041 de fecha 26 de marzo 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia 183 de fecha 6 de junio del 2013, Sentencia cuya cumplimiento de pago fue radicado en la Fiscalía General de la Nación bajo el número 0J- 20146110039712 el día 14 de marzo del 2014 demanda que en su parte resolutive ordena el pago de todos los salarios, primas, vacaciones, prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.

Teniendo como base el salario que el señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ devengaba y motivo de cumplimiento del pago por parte de la fiscalía general de la Nación según liquidación entre el periodo de junio 6 de 2002 a julio 16 de 2013 el valor de esta partida es de \$344.523.834,89

Esta partida tiene un avalúo de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$344.523.834,89).

Los documentos que soportan la presente partida están contenidos en Sentencia No. 041 de fecha marzo 26 de 2012 Juzgado 3 Administrativo de Cali, Sentencia No. 183 de fecha 6 de julio de 2013 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Copia del documento radicado ante la Fiscalía General de la Nación donde se el pago de la sentencia y la liquidación elaborada para presentar ante la Fiscalía General de la Nación para pago están contenidos en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión tramitado en este despacho judicial.

Suma igual al valor de esta partida correspondiente al 50% es por la suma de :\$ 172.261.917.445

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA ES DE: \$189.942.417.,445

HIJUELA DE DEUDAS: Como existe una acreencia a favor de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA, para dar cumplimiento al art. 508 numeral 4 del CGP , este pasivo se adjudicará en su parte correspondiente a cada uno de los interesados, en consideración corresponde entonces a CLAUDIA MARIA ZUÑIGA CEBALLOS, el cincuenta por ciento (50%) del pasivo que es la suma de:

PASIVO ADJUDICADO A CLAUDIA MARIA ZUÑIGA CEBALLOS, el valor adjudicado es por la suma de: DIECISITE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.680.500.00)

HIJUELA DE JULIANA SANCHEZ ZUÑIGA IDENTIFICADA CON T.I. 1110297670 DE CALI

*POR SU LEGITIMA HA DE HABER \$ 94.971.208.7225.
SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:*

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo relacionado en la Primera Partida: Los Derechos de dominio y posesión sobre un predio rural y la casa de habitación sobre él construida ubicada denominado LA PALMERA, corregimiento El Palmar, vereda La Virgen, del Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca-, que tiene un área de Dos Hectáreas y Siete mil Metros Cuadrados (2Has.7.000M2) aproximadamente con sus cercas, usos costumbres y demás anexidades y dependencias que le corresponden comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: SUR. En 73 metros con predio de Heladio Álvarez Vega, punto 41 al 20. SUROESTE: En 243.00 metros con predio de Heladio Alvarez Vega, punto 40 al 36°. NOROESTE: En 8.00 metros con camino, punto 36 al 35, en 158.00 metros con Juan Álvarez, punto 35 al 8C: NORESTE: En 182.00 metros con Diomelina Álvarez, punto 8C al 68, en 123.00 metros con predio de Carlos Álvarez Vega, punto 68 al 41, camino vecinal al medio y encierra.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 378787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número de identificación catastral de la Oficina de catastro Municipal de Dagua 00.01.005.0654000.

El inmueble fue adquirido por el causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ por medio de escritura pública número 605 de fecha 14 de octubre de 2.005, otorgada en la Notaria Única del Dagua, por compra que le hiciera a Fernel Noguera Domínguez, Deisy Noguera Polania, Ghislain Leonardo Noguera Polania, Marisol Noguera Polania y María del Carmen Polania.

Este inmueble tiene un avalúo comercial de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), avalúo asignado de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, es decir el avalúo catastral incrementado en un 50%.

El valor de esta partida es por la suma de : \$ 8.840.250.00

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo relacionado en la Segunda Partida: El señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ q.e.p.d., presento ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso que finalizo con sentencia favorable No.041 de fecha 26 de marzo 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali y confirmada por el Tribunal

Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia 183 de fecha 6 de junio del 2013, Sentencia cuya cumplimiento de pago fue radicado en la Fiscalía General de la Nación bajo el número 0J- 20146110039712 el día 14 de marzo del 2014 demanda que en su parte resolutive ordena el pago de todos los salarios, primas, vacaciones, prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.

Teniendo como base el salario que el señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ devengaba y motivo de cumplimiento del pago por parte de la fiscalía general de la Nación según liquidación entre el periodo de junio 6 de 2002 a julio 16 de 2013 el valor de esta partida es de \$344.523.834,89

Esta partida tiene un avalúo de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$344.523.834,89).

Los documentos que soportan la presente partida están contenidos en Sentencia No. 041 de fecha marzo 26 de 2012 Juzgado 3 Administrativo de Cali, Sentencia No. 183 de fecha 6 de julio de 2013 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Copia del documento radicado ante la Fiscalía General de la Nación donde se el pago de la sentencia y la liquidación elaborada para presentar ante la Fiscalía General de la Nación para pago están contenidos en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión tramitado en este despacho judicial.

El valor de esta partida es de: \$ 86.130.958.7225

Suma igual al valor de esta hijuela \$94.971.208.7225

HIJUELA DE DEUDAS: Como existe una acreencia a favor de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA, para dar cumplimiento al art. 508 numeral 4 del CGP , este pasivo se adjudicará en su parte correspondiente a cada uno de los interesados, en consideración corresponde entonces a JULIANA SANCHEZ ZUÑIGA, el v einti cinco por ciento (25%) del pasivo que es la suma de:

PASIVO ADJUDICADO A JULIANA SANCHEZ ZUUNIGA, el valor adjudicado es por la suma de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.840.250.oo)

HIJUELA DE JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA IDENTIFICADO CON C.C.1.107.068.311

POR SU LEGITIMA HA DE HABER \$ 94.971.208.7225
SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo relacionado en la Primera Partida: Los Derechos de dominio y posesión sobre un predio rural y la casa de habitación sobre él construida ubicada denominado LA PALMERA, corregimiento El Palmar, vereda La Virgen, del Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca-, que tiene un área de Dos Hectáreas y Siete mil Metros Cuadrados (2Has.7.000M2) aproximadamente con sus cercas, usos costumbres y demás anexidades y dependencias que le corresponden comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: SUR. En 73 metros con predio de Heladio Álvarez Vega, punto 41 al 20. SUROESTE: En 243.00 metros con predio de Heladio Alvares Vega, punto 40 al 36°. NOROESTE: En 8.00 metros con camino, punto 36 al 35, en 158.00 metros con Juan Álvarez, punto 35 al 8C: NORESTE: En 182.00 metros con Diomelina Álvarez, punto 8C al 68, en 123.00 metros con predio de Carlos Álvarez Vega, punto 68 al 41, camino vecinal al medio y encierra.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 378787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número de identificación catastral de la Oficina de catastro Municipal de Dagua 00.01.005.0654000.

El inmueble fue adquirido por el causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ por medio de escritura pública número 605 de fecha 14 de octubre de 2.005, otorgada en la Notaria Única del Dagua, por compra que le hiciera a Fernel Noguera Domínguez, Deisy Noguera Polania, Ghislain Leonardo Noguera Polania, Marisol Noguera Polania y María del Carmen Polania.

Este inmueble tiene un avalúo comercial de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), avalúo asignado de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, es decir el avalúo catastral incrementado en un 50%.

El valor de esta partida es por la suma de : \$ 8.840.250.00

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo relacionado en la Segunda Partida: El señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ q.e.p.d., presento ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso que finalizo con sentencia favorable No.041 de fecha 26 de marzo 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia 183 de fecha 6 de junio del 2013, Sentencia cuya cumplimiento de pago fue radicado en la Fiscalía General de la Nación bajo el número 0J- 20146110039712 el día 14 de marzo del 2014 demanda que en su parte resolutive ordena el pago de todos los salarios, primas, vacaciones, prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.

Teniendo como base el salario que el señor JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ devengaba y motivo de cumplimiento del pago por parte de la fiscalía general de la Nación según liquidación entre el periodo de junio 6 de 2002 a julio 16 de 2013 el valor de esta partida es de \$344.523.834,89

Esta partida tiene un avalúo de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTAY CUATRO PESOS CON 89 CTVOS (\$344.523.834,89).

Los documentos que soportan la presente partida están contenidos en Sentencia No. 041 de fecha marzo 26 de 2012 Juzgado 3 Administrativo de Cali, Sentencia No. 183 de fecha 6 de julio de 2013 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Copia del documento radicado ante la Fiscalía General de la Nación donde se el pago de la sentencia y la liquidación elaborada para presentar ante la Fiscalía General de la Nación para pago están contenidos en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión tramitado en este despacho judicial.

El valor adjudicado en esta partida es por la suma de: \$ 86.130.958.7225

Suma igual al valor de esta hijuela \$94.971.208.7225

HIJUELA DE DEUDAS: Como existe una acreencia a favor de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA, para dar cumplimiento al art. 508 numeral 4 del CGP , este pasivo se adjudicará en su parte correspondiente a cada uno de los interesados, en consideración corresponde entonces a JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA el veinti cinco por ciento (25%) del pasivo que es la suma de:

PASIVO ADJUDICADO A JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA, el valor adjudicado es por la suma de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.840.250.00)

PASIVO:

Asignación de la HIJUELA DE DEUDAS correspondiente a la CESIONARIA MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA IDENTIFICADA CON LA C.C. 66.849.525

Para pagársela se tiene en cuenta lo siguiente: El valor constituido y reconocido como hijuela de deudas dentro del presente proceso de sucesión y que atemperado al artículo 508 numeral 4 del CGP este valor solo podrá ser reconocido o deducido del valor de los activos posterior a su adjudicación a los interesados, una vez cumplido con lo ordenado y a las reglas de la partición, se procede entonces a pagar a favor de la CESIONARIA la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000.00) con el producto de los bienes adjudicados a CLAUDIA MARIA ZUÑIGA CEBALLOS, JULIANA SANCHEZ ZUÑIGA Y JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA.

Para pagarle dicha deuda se integra y paga así:

Con los derechos del 50% reconocidos y adjudicados a la señora CLAUDIA MARIA ZUÑIGA CEBALLOS, con los derechos del 25% adjudicados a JULIANA SANCHEZ ZUÑIGA y con el 25% de los derechos reconocidos y adjudicados a JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA sobre el siguiente bien inmueble.

EL CIENTO POR CIENTO (100%) del inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA que se trata de los Derechos de dominio y posesión sobre un predio rural y la casa de habitación sobre él construida ubicada denominado LA PALMERA, corregimiento El Palmar, vereda La Virgen, del Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca-, que tiene un área de Dos Hectáreas y Siete mil Metros Cuadrados (2Has.7.000M2) aproximadamente con sus cercas, usos costumbres y demás anexidades y dependencias que le corresponden comprendido dentro de los siguientes linderos a saber: SUR. En 73 metros con predio de Heladio Álvarez Vega, punto 41 al 20. SUROESTE: En 243.00 metros con predio de Heladio Alvarez Vega, punto 40 al 36ª. NOROESTE: En 8.00 metros con camino, punto 36 al 35, en 158.00 metros con Juan Álvarez, punto 35 al 8C: NORESTE: En 182.00 metros con Diomelina Álvarez, punto 8C al 68, en 123.00 metros con predio de Carlos Álvarez Vega, punto 68 al 41, camino vecinal al medio y encierra.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 378787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y número de identificación catastral de la Oficina de catastro Municipal de Dagua 00.01.005.0654000.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante JOSE GERLEY SANCHEZ BENITEZ por medio de escritura pública número 605 de fecha 14 de octubre de 2.005, otorgada en la Notaria Única del Dagua, por compra que le hiciera a Fernel Noguera Domínguez, Deisy Noguera Polania, Ghislain Leonardo Noguera Polania, Marisol Noguera Polania y María del Carmen Polania.

Este inmueble tiene un avalúo comercial de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000), avalúo asignado de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, es decir el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Suma igual al valor de esta hipoteca de deudas \$35.361.000

V. RESUMEN

Valor de los bienes inventariados:

ACTIVO - TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$379.884.834,89).

PASIVO DE DEUDAS - TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000).

1.- *Hijuela a favor de CLAUDIA MARÍA ZUÑIGA CEBALLOS, que corresponde al valor del activo adjudicado menos el pasivo destinado al pago de la hijuela de deudas lo que arroja un valor de* **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$172.261.917,445)**

2.- *Hijuela a favor de JULIANA SANCHEZ ZUÑIGA, que corresponde al valor del activo adjudicado menos el pasivo destinado al pago de la hijuela de deudas lo que arroja un valor de* **OCHENTA Y SEIS MILONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO CENTAVOS (\$86.130.958,7225).**

3.- *Hijuela a favor de JULIAN ESTEBAN SANCHEZ BECERRA que corresponde al valor del activo adjudicado menos el pasivo destinado al pago de la hijuela de deudas lo que arroja un valor de* **OCHENTA Y SEIS MILONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO CENTAVOS (\$86.130.958,7225).**

4. *Hijuela de deudas a favor de la CESIONARIA MARIA FERNANDA RAMIREZ ROA por valor de* **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.361.000).**

De la señora juez,

Atentamente,



EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA

C.C. No. 16.668.449 de Cali

T.P. No. 74.190 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Calle 12 No. 6-56 Oficina 207 Edificio Gutiérrez Tel. 3173509880
E-mail edemrico62@gmail.com
Cali